Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"BRIDISCOM CIA. LTDA."

CUANTIA: $400,00

*****AC*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE** , ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON;** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los Señores: JOSE GREGORIO BRICEÑO, con cedula de identidad número 0105461586, y PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO, con cedula de identidad número 0103585725, los comparecientes son de nacionalidad venezolana el primero, y ecuatoriano el segundo de estado civil casados, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los Señores: JOSE GREGORIO BRICEÑO, con cedula de identidad número 0105461586, y PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO, con cedula de identidad número 0103585725, los comparecientes son de nacionalidad venezolana el primero, y ecuatoriano el segundo de estado civil casados, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **Segunda.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero.- BRIDISCOM CIA. LTDA.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos: **Artículo Segundo**: La compañía tendrá por objeto social la producción, importación, exportación, compra, venta, comercialización de productos textiles en todas sus variedades, formas y presentación, a) tambien podra dedicarse a la importacion y exportación de todo tipo de productos textiles para la realización de tapicería, cortineria, y cualquier otra actividad directa e indirectamente relacionada con el objeto social de la misma. b) El establecimiento de almacenes para la compra, venta y distribución de artículos textiles, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turismo, agrícola o industrial de fabricación

Dr. Eduardo Palacios Muñ
NOTARIO PUBLICO NOVEN
QUEVEDO - ECUADOR

nacional o extranjera, así como de sus repuestos y accesorios; c) La compra, venta, fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de artículos de cuero, textiles, madera, juguetes, artesanías, cerámicas, pintura y sus respectivos accesorios; d) la importación, distribución y venta de electrodomésticos, máquinas y equipos manuales, eléctricos y electrónicos, para el equipamiento de oficinas, industrias, hoteles, bares, restaurantes, la importación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de repuestos para vehículos, camiones y tracto camiones. e) La importación y comercialización de maquinarias, camiones, tractores, furgones con refrigeración o no, motores y sus respectivos repuestos y accesorios; f) La importación, exportación y comercialización de llantas, aros, tubos de todo tipo, tintes, pinturas, acrílicos, esmaltes para vehículos; g) La explotación publicitaria y comercial de esta actividad, pudiendo adquirir, arrendar, y permutar predios urbanos y rurales para tal efecto; h) La industria de productos publicitarios en todas sus etapas, hasta su comercialización y exportación; i) La importación y comercialización de todo tipo de productos, maquinaria, implementos que tengan relación con su objeto social; j) La importación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, insumos y suministros necesarios para la industria automotriz; k) El establecimiento de almacenes para la compra, venta y distribución de artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso

personal, doméstico, empresarial, turismo, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos y accesorios; l) La importación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de artículos de ferretería, eléctricos, telefónicos, industriales, artesanales y materiales para la construcción; m) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de deporte, juguetería, librería, equipos de seguridad y protección industrial, bebidas alcohólicas y gaseosas, etc.; n) La importación y comercialización de mercaderías nacionales y extranjeras en el ramo de bazar, perfumería, joyería; ñ) La realización de operaciones de comisión, agencias, y representaciones de los artículos mencionados de los literales anteriores; o) Podrá también realizar actividades de capacitación, mantenimiento de todo tipo de vehículos, decoración y consultoría, con el bien de cumplir con su objeto social; y p) También podrá adquirir y comercializar bienes inmuebles, tales como predios rústicos o urbanos, construcción de bienes inmuebles para oficinas, bodegas, departamentos, bienes en propiedad horizontal, q) También podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, de productos de consumo masivo, y productos para el consumo humano, pudiendo crear establecimientos destinados para el cumplimiento de esta actividad.- Para el cumplimiento de su Objeto Social podrá: a.- Adquirir en el mercado

interno y almacenar en depósitos propios productos agroquímicos, alimentos, aceites, productos agrícolas y demás derivados destinados para esta actividad que en ese momento desempeñe la compañía; b.- Celebrar contratos representación, agencias; mercadeo; distribución y en general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; c.- Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; d.- La participación en la Constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La Compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de **CUENCA**, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de **Treinta Años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y Las Participaciones Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. **Artículo**

Sexto.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno Administración y Representación. Artículo Octavo.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **De la Junta General Artículo Noveno.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando

fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. ***Artículo Décimo Segundo.-*** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **Artículo Décimo Tercero.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente

estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. Del Presidente **Artículo Décimo Quinto.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Gerente Artículo Décimo Séptimo.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las

actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Disolución y Liquidación Artículo Décimo Octavo.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- **El ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	Suscripción	Pago en efectivo	Porcentaje
José Briceño	$ 280	$ 280	70%
Pablo Francisco Corral	$ 120	$ 120	30%
Total	US$ 400,00	US$ 400,00	100,00%

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco de Austro S.A., en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. **c)** Queda autorizado el abogado Pablo Francisco Corral , para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción Usted, señor

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADO PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 01-2011-166 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JOSE GREGORIO BRICENO **PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO**

C.I. 0705167586. **C.I.** 0108585725.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Nº 0337439

Dr. Eduardo Palacios Muñoz 06
NOTARIO PUBLICO
CUENCA - EC

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

BRIDISCOM CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

BRICEÑO JOSE GREGORIO	**US$280.00**
CORRAL PACHECO PABLO FRANCISCO	**US$120.00**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 23 de noviembre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA.

010358572-5

FECHA DE NACIMIENTO 1964-01-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA JOSE
PALACIOS MUÑOZ

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO ESTUDIANTE
V2433I4422
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORRAL RAFAEL ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHECO GLADYS ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GIL RAMIREZ DAVALOS
2011-06-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

257-0011
NÚMERO

0103585725
CÉDULA

CORRAL PACHECO PABLO FRANCISCO

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

(F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

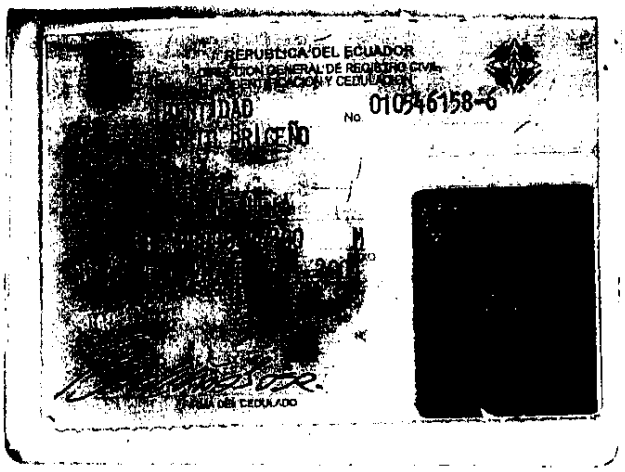

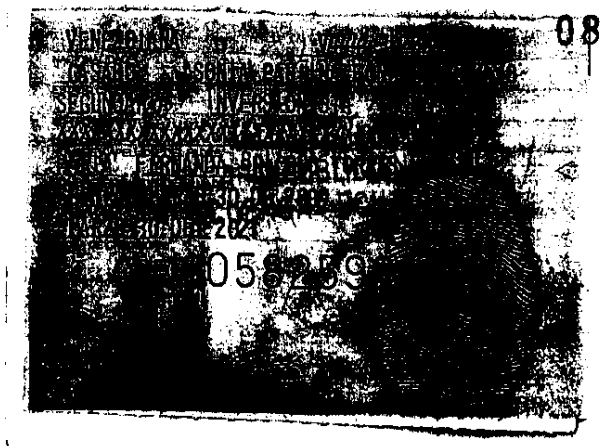

08

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HASILITANTES QUE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA .....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.C.12 1002 de fecha 12 de Diciembre de 2012.- Cuenca, a 14 de Diciembre de 2012. EL NOTARIO.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 12. 1002 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, bajo el No. 898 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **BRIDISCOM CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 10185. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.

Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca

09

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0038

Cuenca, 10 ENE 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRIDISCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
OFICINA
D E

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma:
Nombre: Patricia Flores
C.I. 0103834021
Fecha: 18-ENE-2013
Función: Apoderado